

**18515** RESOLUCION de 28 de julio de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte del Fondo de Reinstalación del Consejo de Europa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, 1, de la Orden de 3 de febrero de 1987, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos internacionales de los que España sea miembros, y vista la documentación presentada por el Fondo de Reinstalación del Consejo de Europa, he resuelto:

Primero.-Autorizar al Fondo de Reinstalación del Consejo de Europa la realización de una emisión de obligaciones simples, por un importe de 15.000 millones de pesetas.

Segundo.-Características de las obligaciones:

2.1 Las obligaciones, numeradas del 1 al 150.000, inclusive, serán al portador; el valor nominal de cada una de las obligaciones será de 100.000 pesetas.

2.2 El precio de emisión será el 101,375 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo del 11,75 por 100 bruto anual, pagadero por anualidades vencidas.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los siete años de la fecha de emisión, sin posibilidad de amortización anticipada. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Tercero.-El periodo de suscripción pública se iniciará diez días después de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho periodo de suscripción se prolongará durante veinte días.

Cuarto.-Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a que se refiere la presente Resolución.

Quinto.-Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Sexto.-La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En defecto de lo previsto en la presente Resolución será de aplicación lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 28 de julio de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**18516** CORRECCION de erratas de la Resolución de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña para la financiación, gestión y ejecución del Programa de Comunidad Autónoma sobre «Química Fina», integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de fecha 14 de julio de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 22454, base cuarta, referente a financiación del programa y, en su último párrafo, donde dice: «De la CIRIT: 06.07.451.01, 06.07.471.01, 06.07.482.02, 06.07.751.01, 06.07.771.01 y 06.07.781.01», debe decir: «De la CIRIT: 06.07.451.01, 06.07.471.01, 06.07.483.02, 06.07.751.01, 06.07.771.01 y 06.07.781.01».

**18517** CORRECCION de erratas de la Resolución de 5 de julio de 1989, de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), por la que, dentro del marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se hace pública la convocatoria, en los términos establecidos entre la CICYT y la Generalidad Valenciana, para la concesión de ayudas del Programa de «Nuevas Tecnologías para la Modernización de la Industria Tradicional», de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con el Convenio firmado entre las dos Instituciones.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de fecha 15 de julio de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 22565, norma 11.1, donde dice: «... la legislación vigente concede a la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología [artículo 17.3, d), f) y h), de la Ley 13/1986, de 14 de abril]», debe decir: «... la legislación vigente concede a la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología [artículo 7.3, d), f) y h), de la Ley 13/1986, de 14 de abril]».

**18518** CORRECCION de erratas de la Resolución de 5 de julio de 1989, de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), por la que, dentro del marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se hace pública la convocatoria, en los términos establecidos conjuntamente entre la CICYT y la Generalidad de Cataluña, para la concesión de ayudas del Programa de «Química Fina» de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de acuerdo con el Convenio firmado entre las dos Instituciones.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de fecha 15 de julio de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 22567, norma 11.1, apartado 11.1, en su último párrafo, donde dice: «... la legislación vigente concede a la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología [artículo 7.º3, d), f) y h), de la Ley 13/1983, de 14 de abril]», debe decir: «... la legislación vigente concede a la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología [artículo 7.º3, d), f) y h), de la Ley 13/1986, de 14 de abril]».

En la misma página, penúltimo párrafo, donde dice: «Madrid, 5 de julio de 1989.-El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, Juan Manuel Rojo Alaminos», debe decir: «Madrid, 5 de julio de 1989.-El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), Juan Manuel Rojo Alaminos».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**18519** RESOLUCION de 19 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Lufthansa, Líneas Aéreas Alemanas en España» (revisión salarial).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Lufthansa, Líneas Aéreas Alemanas en España» (revisión salarial), que fue suscrito con fecha 23 de mayo de 1989, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada Compañía Aérea, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

**Resultados de las negociaciones del X Convenio Colectivo entre «Lufthansa, Líneas Aéreas Alemanas» y sus empleados de España, con vigencia del 1 de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1990**

Primero.-De acuerdo con el contenido del protocolo sobre el resultado de las negociaciones económicas del IX Convenio Colectivo de 1988, se eleva la tabla salarial y demás conceptos económicos sobre la de diciembre de 1987 en un 0,3 por 100, coeficiente resultante de la diferencia entre el 5,8 por 100 (IPC 1988) y el incremento del 5,5 por 100 obtenido sobre todos los conceptos económicos de 1988.

Segundo.-La tabla salarial y demás conceptos económicos, resultantes de añadir a las anteriores el citado 0,3 por 100, se elevarán en un 7 por 100, retroactivamente, desde el 1 de enero de 1989.

Tercero.-El pago de un 15 por 100 sobre la mensualidad de abril 1989 sobre la base de la tabla salarial de diciembre 1988, a cuenta del resultado económico de las negociaciones del X Convenio Colectivo, recibe retroactivamente el carácter de pago único.

Cuarto.-En caso de que el IPC constatado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) arrojará el 31 de diciembre de 1989 un aumento superior al 7 por 100 en comparación con el 31 de diciembre de 1988, se aumentarán por adelantado las tablas salariales y los demás conceptos de retribución para 1989 como base de cálculo para la revisión al 1 de enero de 1990 en la medida que el porcentaje sobrepase el 7 por 100 (base - tabla salarial 31-12-1988).

Quinto.-La tabla salarial y los demás conceptos económicos se incrementarán el 1 de enero de 1990 en un 5,5 por 100.

Sexto.-En caso de que el IPC constatado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) arrojará el 31 de diciembre de 1990 un aumento superior al 6,5 por 100 en comparación con el 31 de diciembre de 1989, se aumentarán por adelantado las tablas salariales y los demás conceptos de retribución para 1990 como base de cálculo para la revisión al 1 de enero de 1991 en la medida que el porcentaje sobrepase el 6,5 por 100 (base - tabla salarial 31-12-1989).

Séptimo.-En 1990 se concederá un día libre adicional de vacaciones, con carácter exclusivo, que no se incluirá en la tabla de vacaciones.

Octavo.-La tabla salarial y demás conceptos económicos se verá incrementada el 1 de enero de 1990 en un 5,5 por 100. A la tabla salarial y los demás conceptos económicos se sumará la diferencia entre el 6,5 por 100 y la subida del IPC constatado por el Instituto Nacional de Estadística (INE). La diferencia entre los citados valores más arriba reseñados se limita a la vigencia del X Convenio Colectivo y se relaciona con la formación de un Fondo de Pensiones a partir del 1 de enero de 1990 (ver punto noveno) y no tiene valor de precedente sobre los siguientes Convenios Colectivos.

Noveno.-Se decidió establecer un Fondo de Pensiones que mejore la previsión de jubilación a partir del 1 de enero de 1990. En este Fondo participará tanto «Lufthansa» como los empleados de «Lufthansa» con un 2,5 por 100 sobre su salario. La redacción de las condiciones y detalles de este Plan son competencia, de acuerdo con la Ley de Fondo de Pensiones, de un Comité Promocional, que estará compuesto mayoritariamente por un empleado de LH-Barcelona y un empleado de LH-Madrid, elegidos para tal efecto, y por un empleado designado por «Lufthansa». Este Comité Promocional organizará la formación de un Fondo de Pensiones (fondo cualificado), de acuerdo con la Ley de Fondo de Pensiones.

En caso de que este Comité de Promoción se decidiese por la creación de un fondo no cualificado, se necesitaría, para poder prosperar en su formación, el acuerdo correspondiente por parte de los Comités de Empresa y de «Lufthansa», sin que ello influya en la decisión de principio de formar un fondo para la mejora de la previsión de vejez.

Décimo.-El aumento del volumen de gastos de «Lufthansa» en un 2,5 por 100 del importe del salario para la creación de un Fondo de Pensiones no tendrá valor de precedente sobre los siguientes Convenios Colectivos.

Undécimo.-Se mantiene lo acordado en el VIII Convenio Colectivo, con las modificaciones de fechas 18 de abril de 1986, 14 de mayo de 1987 y 21 de abril de 1988, durante los años 1989 y 1990, hasta que se realice la redacción definitiva de un nuevo texto de Convenio Colectivo.

**18520** RESOLUCION de 21 de junio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 347/1989 interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por doña Carmen Bonet Herán, funcionaria de la Seguridad Social destinada en los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud, el recurso contencioso-administrativo número 347/1989, contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social por el procedimiento de acoplamiento baremado, complementada por la de 20 de mayo de 1988.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 21 de junio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

**18521** RESOLUCION de 22 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al acuerdo de prórroga del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la coordinación de la política de empleo.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de La Rioja un Acuerdo de prórroga del Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de junio de 1989.-El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

#### ANEXO

En Madrid, a 1 de junio de 1989.

Reunidos el ilustrísimo señor don Alvaro Espina Montero, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, y el excelentísimo señor don Víctor Morante Rodríguez, Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio del Gobierno de La Rioja.

Actuando el primero en nombre y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Orden comunicada de 29 de mayo de 1989), y el segundo en representación del Gobierno de La Rioja, en virtud del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 1989, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento, informado favorablemente con fecha 13 de abril de 1989 por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y autorizada por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica el 17 de mayo del mismo año,

#### MANIFIESTAN

Dado que el Convenio, firmado el 26 de mayo de 1987, entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de La Rioja finalizó su vigencia el 31 de diciembre de 1988, es necesario proceder al otorgamiento de un nuevo Acuerdo para mantener la colaboración desarrollada y proporcionar cobertura jurídica a las acciones que en esta materia se realicen durante 1989,

#### ACUERDAN

Primero.-Establecer que el Convenio de colaboración, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de La Rioja, cuya vigencia finalizó, de conformidad con lo previsto en su cláusula sexta, el 31 de diciembre de 1988, continuará siendo de aplicación, con las salvedades que se especifican en este Acuerdo, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1989.

Segundo.-Se entenderán referidas al ejercicio 1989 aquellas cláusulas del Convenio, suscrito el 26 de mayo de 1987, que hagan referencia a los ejercicios correspondientes a los años 1987 y 1988.

Tercero.-Si durante la vigencia del presente documento se suscribiera algún Convenio específico sobre cualquiera de las materias contempladas en el Convenio, suscrito el 26 de mayo de 1987, éste quedará modificado, en su caso, en todo aquello que haya sido objeto de una nueva regulación, pasando a regirse, en consecuencia, por lo establecido en el acuerdo específico de que se trate.

Y para que así conste, se firma el presente Acuerdo en la fecha y lugar señalados.-El Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Alvaro Espina Montero.-El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Morante Rodríguez.

**18522** RESOLUCION de 5 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para el año 1989 del Convenio Colectivo de Industrias Lácteas.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Industrias Lácteas para 1989, que fue suscrito con fecha 8 de junio de 1989, de una parte, por la Federación Nacional de Industrias Lácteas, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.